



RESOLUCIÓN RNRH-VER-08-23-0011/FORM#1850.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés. Dándole cumplimiento a lo establecido en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos; Y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor _____, con Pasaporte _____ en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENERGIA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V.**, en fecha diez de julio de dos mil veintitrés presento ante el Registro Nacional de los Recursos Hídricos el formulario para obtención de Permiso de Vertido de Aguas Residuales para descargar a un medio receptor ubicado en el punto indicado por las coordenadas geográficas Latitud 13.583044 Norte; y Longitud -89.829651 Oeste, adjuntando la documentación en la que consta los datos del inmueble donde se encuentra ubicado el punto de descarga, el cual se sitúa en Puerto de Acajutla, Zona Industrial, Lote S/N, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- II. Que mediante resolución de las doce horas con diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales de la sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENERGIA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V.**
- III. Que con base en el análisis de la información técnica presentada por la sociedad solicitante mediante el *Formulario sobre solicitud de Permiso de Vertido de Aguas Residuales*, y lo constatado en la Inspección realizada al proyecto; la Dirección Técnica de la ASA emitió el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES presentada por la Sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y recibido en el Registro Nacional de Recursos Hídricos en fecha trece de noviembre del presente año, en el cual en el apartado denominado "CONCLUSION" estableció que se considera factible técnicamente Otorgar el PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES TIPO MIXTO a favor de la sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por el periodo de 3 AÑOS para efectuar la descarga de las aguas residuales de tipo mixto al dominio público hidráulico en una descarga de manera INDIRECTA al Océano Pacífico, bajo las condiciones que se indican en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto SEIS del Acta 24-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el "Dictamen Técnico sobre Permiso de Vertidos de Aguas Residuales" de fecha treinta y uno de octubre del presente año, para el trámite con número de referencia RNRH-VER-08-23-0011/FORM#1850 y por consiguiente **OTORGAR POR TRES (3) AÑOS** el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales mixtas, solicitado por la Sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico en mención y cuyo plazo empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación correspondiente y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto, en la cual se indique que todas las condiciones fijadas en el Dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento, entre las que se incluye que en caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley General de Recursos Hídricos; y de acuerdo al artículo 96 de dicha Ley, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en

el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado, por lo que la ASA podrá en todo momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de éstas;

y que el incumplimiento de algunas de las condiciones habilita a la institución para iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) **TENGASE POR OTORGADO** el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales Tipo Mixto solicitado por la Sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por el plazo de **TRES (3) AÑOS**, para efectuar la descarga de las aguas residuales Tipo Mixto al dominio público hidráulico, bajo las ocho condiciones que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano v de la presente Resolución, de la siguiente manera:

PRIMERA – MEDIO RECEPTOR Y PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO

Localización geográfica de punto de vertido autorizado.

Medio Receptor	Océano Pacífico
Tipo de descarga	Indirecta
Dirección	Puerto de Acajutla, Zona Industrial, Lote S/N, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
Punto de vertido autorizado	Canal de Aguas lluvia de CEPA Latitud: 13.580922, Longitud: -89.830441

SEGUNDA –INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Las aguas residuales deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido:

Proyecto	Aguas Residuales Ordinarios: Reactor discontinuo Secuencial. Aguas residuales especiales: Separadores de aguas y aceites.
Titular	ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.
Dirección	Puerto de Acajutla, Zona Industrial, Lote S7N, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
Régimen de funcionamiento	Continuo

Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.

- a) Los lodos y los residuos generados en las instalaciones de depuración deberán seguirse gestionando adecuadamente debido a su naturaleza y composición, de modo que no produzcan



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

afección alguna a fuentes de agua superficial o subterráneas, y cumplir en todo momento lo establecido en la normativa vigente.

- b) Queda prohibido expresamente el vertido de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales o de cualquier otro residuo, al medio receptor.

TERCERA - VALORES LÍMITE DE VERTIDO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL MEDIO RECEPTOR

Valores Límite de Vertido

La Sociedad titular deberá garantizar que las aguas residuales mixtas vertidas al Canal de CEPA cumplan con los límites de todos los siguientes parámetros:

Parámetros de obligatorio cumplimiento	Unidad	LMP
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	400
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	200
Sólidos en suspensión (SST)	mg/L	150
Aceites y Grasas	mg/L	50
pH	Unidades de pH	6.0-9.0
Temperatura	°C	20-35
Aluminio	mg/L	0.3
Cadmio	mg/L	0.1
Cobre	mg/L	3
Hidrocarburos Totales de petróleo (HTP)	mg/L	Reportar
Hierro	mg/L	10
Mercurio	mg/L	0.01
Níquel	mg/L	0.5
Plomo	mg/L	0.5
Turbidez	mg/L	Reportar
Zinc	mg/L	5

Los valores límite de vertido no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

CUARTA – MONITOREO DEL VERTIDO.

Monitoreo y medición del vertido

- a) Para el control de calidad de los procesos de tratamiento de aguas residuales, la Sociedad deberá realizar el monitoreo de la calidad del vertido como mínimo cada 3 meses, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*, y *RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Los resultados de monitoreo de calidad del vertido deberán reportarse a la ASA según
- b)

la frecuencia del monitoreo detallada anteriormente, dentro de los 45 días de haberse tomado la muestra.

- c) El monitoreo de la calidad del vertido deberá realizarse previo a la descarga al canal de CEPA
- d) Los parámetros a analizar para el control de calidad del vertido serán los establecidos en la condición TERCERA.
- e) El titular deberá garantizar al momento de la toma de muestras la debida cadena de custodia, documentando la misma.
- f) Los análisis de las muestras deberán realizarse en un laboratorio debidamente acreditado.
- g) La Sociedad deberá disponer en todo momento de un medidor de caudal del vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

QUINTA -ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIAS, REPARACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

- a) En caso de rotura, fuga o avería de algún elemento de las instalaciones de tratamiento la Sociedad deberá por cualquier medio realizar la contención inmediata del vertido, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse, se deberá activar el protocolo de emergencia correspondiente; así como dar aviso de forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.
- b) Si como consecuencia del derrame ocurrido se ocasionan daños a los ecosistemas hídricos o a terceros, la Sociedad deberá responder por ellos y estará obligado a restaurarlos, tal como lo establece el Art. 131 de la Ley General de los Recursos Hídricos.

SEXTA -PLAZO DE VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIDO.

El plazo de vigencia del PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES es de 3 AÑOS contados a partir del día siguiente de la notificación de resolución de otorgamiento del PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES, pudiendo renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido con las condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos.

SÉPTIMA-CAUSAS DE MODIFICACIÓN O REVOCACION DEL PERMISO.

- a) En caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el Art 93 de La Ley General de Recursos Hídricos, demostrando mediante resultados de laboratorio que la calidad del vertido cumple la reglamentación y lineamientos vigentes.
- b) De acuerdo con el Art. 96 de la Ley General de los Recursos hídricos, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado. Además, podrá ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de éstos.

OCTAVA – CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Todas las condiciones fijadas en el presente dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, por lo que la ASA podrá en todo momento realizar auditorías hídricas para verificar el cumplimiento de estas de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la LGRH; el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a esta institución a iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

B) Inscribese en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a la Sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

C) Se hace saber a la titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

D) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y el Dictamen adjunto, constituye una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 135, literales c) y k) de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiendo además acarrear el cese definitivo de las actividades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que la titular pudiera incurrir, según lo regulado en el artículo 96 de la referida Ley.

E) La presente Resolución no exime a la titular de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.

NOTIFÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vº. Bo.
RNRH



RNRH-VER-08-23-0011/FORM#1850

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 92 literal a), 93 y 94 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES ESPECIALES**, a favor de la Sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENERGIA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V.**, en un proyecto ubicado en Puerto de Acajutla, Zona Industrial, Lote S/N, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES es otorgado por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS (3)**, contado a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emfáse el Asiento **00012** de inscripción de **PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**, a favor de la Sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENERGIA DEL PACIFICO, LTDA. DE C.V.**, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.

ET/

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfono:
(503) 2521-9800, Fax (503) 2521-982. www.asa.gob.sv